

ORDENANZA FISCAL 1

TASA POR UTILIZACIÓN DE PABELLON DEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1º Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artº 140 de la Ley 7/1999 de 9 de Abril de Administración Local de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por la utilización de las instalaciones del pabellón deportivo municipal que se registrará en este término municipal de Canfranc de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º Sujeto pasivo. 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen el polideportivo municipal.

Artículo 4º Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones. Se encontrarán exentos del abono de la tasa por utilización del Pabellón deportivo municipal, los usuarios de las actividades organizadas por la Comarca de la Jacetania, durante la realización de las mismas, y las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas a partir del 01/01/2012:

PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL

- Bono anual adultos: 65,00 €
- Bono anual infantil (hasta 5 años): exento
- Bono anual infantil (desde 6 hasta 16 años, incluido): 30,00 €
- Bono semestral adultos: 40,00 €
- Bono para jubilados y pensionistas: 34,00 €
- Bono mensual adultos: 27,00 €
- Bono mensual Infantil: 11,00 euros
- Bono día (cuota única): 5,00 €
- Cuotas por horas a grupos de 2 a 20 personas: 40,00 €/hora
- Cuotas por horas a grupos de más de 20 personas: 50,00 €/hora
- Cuotas por horas a grupos con asiduidad cuando menos mensual de asistencia: 10% de descuento.
- Familiar: 20% de descuento sobre la cuota normal.
- Familia numerosa: 50% de descuento sobre la cuota normal

PISTA DE PATINAJE

- Los socios del Polideportivo tendrán entrada y alquiler de patines gratuitos.
- Menores de 6 años: gratis
- De 6 a 15 años, ambos inclusive: 3,00 € (con o sin alquiler de patín)
- De 16 años en adelante y mayores: 4,00 € (con alquiler de patín) y 3,00 (sin alquiler de patín)
- Para la utilización de vestuarios y duchas habrá un recargo de 2,50 € sobre la tarifa

Artículo 7º. Período impositivo y devengo. 1. La Tasa se devengará cuando se acceda al recinto de las instalaciones deportivas municipales para la utilización de las piscinas.

Artículo 8º. Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. El pago de la Tasa se acreditará mediante carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación. 3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la Exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2001 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Canfranc, a 8 de noviembre de 2000.- El alcalde, Víctor López Morales.